REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107** **Fecha:** 20/09/2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2017 00312**	Ordinario	JORGE ELIECER JACOME JIMENEZ	INVERSIONES NELSISTEM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 09 de noviembre de 2021, a las 3:00 PM para la realización de la audiencia de conciliación-.	17/09/2021	
20001 31 05 003 **2018 00165**	Ordinario	JAIDER ANTONIO ZULETA GUERRA	MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 17 de noviembre 2021 a las 3:00 PM para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el articulo 80 del CPTSS de manera virtual.-	17/09/2021	
20001 31 05 003 **2019 00264**	Ordinario	MIGUEL CASTRILLO MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación demanda, vincula litisconsorte y reconoce personería.-	17/09/2021	
20001 31 05 003 **2020 00011**	Ordinario	DONATO MORALES GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio El despacho vincula litisconsorte necesario y corre traslado de la demanda.-	17/09/2021	
20001 31 05 003 **2021 00085**	Fueros Sindicales	DORISMEL ENRIQUE - CAAMAÑO MENDOZA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 01 de octubre de 2021 a las 4:00 PM para la realización de la audiencia de juzgamiento de que trata articulo 114 del CPTSS de manera virtual.-	17/09/2021	
20001 31 05 003 **2021 00187**	Ordinario	COLPENSIONES	LACIDES PEREZ CAMACHO	Auto inadmite demanda El despacho inadmite la demanda. -	17/09/2021	
20001 31 05 003 **2021 00188**	Ordinario	COLPENSIONES	CRISTO ALBERTO JAIMES QUINTERO	Auto inadmite demanda El despacho inadmite la demanda. -	17/09/2021	
20001 31 05 003 **2021 00189**	Ordinario	COLPENSIONES	JAIRO - OSPINO COTES	Auto inadmite demanda El despacho inadmite la demanda. -	17/09/2021	
20001 31 05 003 **2021 00198**	Ordinario	COLPENSIONES	AMILCAR RAFAEL - CARRILLO BAQUERO	Auto inadmite demanda El despacho inadmite la demanda. -	17/09/2021	
20001 31 05 003 **2021 00199**	Ordinario	HUGO EDUARDO CARAZO MARTINEZ	M&M SERVICIOS Y LIGISTICA EN TRANSPORTE SAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	17/09/2021	

ESTADO No. **107** **Fecha:** 20/09/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, 17 de septiembre del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER JACOME JIMENEZ.
DEMANDADO: NELSY JOSEFINA PLATA ARAGON.
RAD. 20-001-31-05-003-2017-00312-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el nueve de noviembre de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107 EL DÍA 20/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, 17 de septiembre del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIDER ZULETA GUERRA.
DEMANDADO: JOSE MARQUEZ CORONEL.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00165-00.
FECHA: 17 de septiembre del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 17 de noviembre de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107 EL DÍA 20/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de septiembre del (2021).

PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MIGUEL CASTRILLO MARTINEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 20001-31-05-003-2019 -00-264-00
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3, la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de los demandados PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

De otro lado, se observa a folio 105 del expediente, que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita vincular como litisconsorte necesario a la AFP COLFONDOS, teniendo en cuenta que es fundamental la comparecencia de esta para poder dirimir la litis, lo que satisface a plenitud los requisitos señalados en el inciso 2º del artículo 61 del CGP, por lo que resulta pertinente acceder a dicha solicitud, atendiendo a que la decisión que se profiera puede producir efectos respecto de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al proceso como Litisconsorte Necesario de la parte demandada, a la AFP COLFONDOS, concediéndole el traslado de la demanda por el término de 10 días.

CUARTO: Se dispone la suspensión del proceso desde la presente providencia hasta que hayan transcurrido los 10 días que tiene el litisconsorte necesario para comparecer.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores CARLOS VALEGA PUELLO y MARÍA LAURA URBINA SUAREZ, abogados titulados portadores de la T. P. N° 59.558 y 167.896 expedida por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 8.752.361 y 49.608.732 respectivamente, para actuar como apoderados de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO NO. 107 EL DÍA 20/09/2021
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de septiembre del (2021).

PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: DONATO MORALES GUTIERREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 20001-31-05-003-2020 -00-011-00

Observa el despacho a folio 105 del expediente, que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita vincular como litisconsorte necesario a la AFP COLFONDOS, teniendo en cuenta que es fundamental la comparecencia de esta para poder dirimir la litis.

Teniendo en cuenta que la solicitud anterior satisface a plenitud los requisitos señalados en el inciso 2º del artículo 61 del CGP, resulta pertinente acceder a la misma, atendiendo a que la decisión que se profiera puede producir efectos respecto de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular al proceso como Litisconsorte Necesario de la parte demandada, a la AFP COLFONDOS, concediéndole el traslado de la demanda por el término de 10 días.

SEGUNDO: Se dispone la suspensión del proceso desde la presente providencia hasta que hayan transcurrido los 10 días que tiene el litisconsorte necesario para comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107 EL DÍA 20/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, 17 de septiembre del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ESPECIAL -REINTEGRO
DEMANDANTE: DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
RAD. 20-001-31-05-003-2021-00085-00.
FECHA: 17 de septiembre del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el primero de octubre de 2021 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de juzgamiento de que trata el articulo 114 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107 EL DÍA 20/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de septiembre del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COLPENSIONES.
DEMANDADO: LACIDES PEREZ CAMACHO.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2021-00187-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806 del 2020 y las normas anteriormente citadas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

En la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos que exige la norma en comento y por lo tanto no se encuentra la demanda adecuada como una demanda ordinaria laboral, para darle el tramite respectivo, por ello se conmina a la parte demandante que adecue la presente demanda como una demanda ordinaria laboral, para darle el impulso pertinente.

A su vez se conmina para que dirija el respectivo poder para actuar en el presente proceso, ante este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107 EL DÍA 20/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de septiembre del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COLPENSIONES.
DEMANDADO: CRISTO ALBERTO JAIMES QUINTERO.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2021-00188-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806 del 2020 y las normas anteriormente citadas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

En la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos que exige la norma en comento y por lo tanto no se encuentra la demanda adecuada como una demanda ordinaria laboral, para darle el tramite respectivo, por ello se conmina a la parte demandante que adecue la presente demanda como una demanda ordinaria laboral, para darle el impulso pertinente.

A su vez se conmina para que dirija el respectivo poder para actuar en el presente proceso, ante este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JOSE SIL~~VESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107 EL DÍA 20/09/2021
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de septiembre del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COLPENSIONES.
DEMANDADO: JAIRO OSPINO COTES.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2021-00189-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806 del 2020 y las normas anteriormente citadas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

En la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos que exige la norma en comento y por lo tanto no se encuentra la demanda adecuada como una demanda ordinaria laboral, para darle el tramite respectivo, por ello se conmina a la parte demandante que adecue la presente demanda como una demanda ordinaria laboral, para darle el impulso pertinente.

A su vez se conmina para que dirija el respectivo poder para actuar en el presente proceso, ante este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107 EL DÍA 20/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de septiembre de dos mil veintiuno 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COLPENSIONES.
DEMANDADO: AMILCAR RAFAEL CARRILLO BAQUERO.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2021-00198-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806 del 2020 y las normas anteriormente citadas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

En la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos que exige la norma en comento y por lo tanto no se encuentra la demanda adecuada como una demanda ordinaria laboral, para darle el tramite respectivo, por ello se conmina a la parte demandante que adecue la presente demanda como una demanda ordinaria laboral, para darle el impulso pertinente.

A su vez se conmina para que dirija el respectivo poder para actuar en el presente proceso, ante este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107 EL DÍA 20/09/2021
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de septiembre del 2021

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: HUGO EDUARDO CARAZO MARTINEZ.
Demandado: M Y M SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00199 -00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la subsanación de la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por HUGO EDUARDO CARAZO MARTINEZ, contra M Y M SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.S. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de la empresa M Y M SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.S. al correo: serviciosylogistica.mym@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso

del destinatario al mensaje", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107 EL DÍA 20/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA